



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (01) de junio de dos mil veinte (2.020)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la doctora YESICA MARIA VILLADA MUÑOZ, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora BLANCA EUNICE FAJARDO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.818.646, en su condición de presunta víctimas de abandono y despojo forzado respecto del predio ubicado en la calle 4N N° 13-85 de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander, identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 260-328021 y cédula catastral 54-874-01-02-0457-0001-000, y área georreferenciada de 360 M².

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 01749 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2019, mediante la cual se ordenó la inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la cual figura debidamente inscritos el folios de matrícula inmobiliaria del mismo; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; la solicitante fue plenamente identificada, junto con su núcleo familiar; el folio de matrícula N° 260-328021 fue aportado.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio de los mismos hasta la ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio ubicado en la calle 4N N° 13-85 de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander, identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 260-328021 y cédula catastral 54-874-01-02-0457-0001-000, y área georreferenciada de 360 M², los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación; así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER y PROCURADORA 42 JUDICIAL I

PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; por último, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud debe ser publicado en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Cúcuta. – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación de los predios (nombres, ubicación, folios de matrícula inmobiliaria, números prediales, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; para que si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto.

En cuanto a la profesional del derecho Doctora YESSICA MARIA VILLADA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.816.646, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación del solicitante, en su condición de apoderada judicial perteneciente a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00211 del 4 de marzo de 2020.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud formulada por la doctora YESICA MARIA VILLADA MUÑOZ, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora BLANCA EUNICE FAJARDO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.818.646, en su condición de presunta víctimas de abandono y despojo forzado respecto del predio ubicado en la calle 4N N° 13-85 de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander, identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 260-328021 y cédula catastral 54-874-01-02-0457-0001-000, y área georreferenciada de 360 M².

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el folio de matrícula N° 260-328021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cucuta - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, librense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cucuta – Norte de

Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud la cual deberá realizarse en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Cúcuta. – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, incluyéndose la identificación del predio (nombres, ubicación, folios de matrícula inmobiliaria, números prediales, y linderos), así como la información que establece el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, o los que se consideren afectados con el inicio del presente tramite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR Y VINCULAR al representante legal de MAPECASE S.A.S Nit. 901.030.450-8, quien figura inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-199148 como titular de derecho real de dominio, el cual podrá ser notificado en su oficina ubicada en la Calle oAN No. 7E-82 del Barrio Quinta Oriental.

OCTAVO: NOTIFICAR Y VINCULAR a la señora LUZ STELLA BAUSTISTA CABALLERO en su calidad de tercero interviniente dentro del presente proceso de Restitución de Tierras, la cual podrá ser notificada el cual podrá ser notificado en su oficina ubicada en la calle 4N N° 13-83 del Barrio Antonio Nariño del Municipio de Villa del Rosario.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas por el extremo activo en el escrito de solicitud, al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; para que si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto, para que si es de su interés, dentro del termino máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncien al respecto.

DECIMO: OFICIESE a la oficina de Planeación Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo que medidas se han tomado al respecto.

DECIMO PRIMERO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Villa del Rosario – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCERLE personería jurídica a la Doctora YESICA MARIA VILLADA MUÑOZ para que actúe en nombre y representación del solicitante, en su condición de apoderada judicial perteneciente la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00211 del 4 de marzo del presente año.

DÉCIMO TERCERO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su numero de cedula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA

IAMP